



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0296

Inadmitase el libelo, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.), para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Aclare la conformación del extremo activo, **indicando** que ÁLVARO ENRIQUE ARÉVALO MIRANDA y MUNDIOVEROLES S.A.S. fungen como demandantes, acorde con la literalidad del contrato cuya resolución se pretende (archivo 2 fls.50 a 54), en tanto son los promitentes vendedores del predio, génesis de la controversia. Bajo ese entendido, **inclúyalos** en los acápites pertinentes de las pretensiones.

2.- Suministre un certificado de existencia y representación legal de MUNDIOVEROLES S.A.S.

3.- Explique por qué razón la promesa de compraventa, base del pleito, **no** está suscrita por el encausado OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ (archivo 2 fl.53).

4.- Aporte la constancia de no acuerdo, expedida por el *CENTRO DE CONCILIACIÓN MEDIADORES DEL CONFLICTO*, pues el documento anexo corresponde solo a la citación que se le hizo al convocado (archivo 2 fl.24).

5.- Arrime el poder que le fuera conferido por su representado, ya que no obra en el plenario.

6.- Excluya las pretensiones 9^a, 14^a y 15^a (archivo 1 fls.8 a 9), al no ser compatibles con el trámite impetrado (verbal).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario